REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 416

Quito, viernes 11 de diciembre de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

366-2015 Créese la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; Suprímese el Juzgado Sexto de Garantías Penales de Pichincha y el Juzgado Tercero de Contravenciones de Pichincha con sede en el cantón Quito; y, refórmense las resoluciones: 191-2014, 150-2014, 083-2015, 116-2012, 199-2013, 034-2012, 095-2012, 077-2013; y, 219-2014 2

367-2015 Créese la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 8

368-2015 Refórmese la Resolución 244-2014, de 29 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Crear unidades judiciales: de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores; Civil; Penal; Tránsito; y de Trabajo con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro"*..... 10

370-2015 Refórmese la Resolución 333-2014, de 8 de diciembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar"*; y, la Resolución 174-2013, de 5 de noviembre de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón San Miguel, de la provincia de Bolívar"* ... 13

371-2015 Apruébense los informes técnicos y desígnense notarios suplentes a nivel nacional 15

372-2015 De la excusa presentada por la abogada Diana Karina Feijo Zaruma al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, provincia de Guayas; y, refórmese la Resolución 348-2015, mediante la cual fue nombrada 17

Págs.

373-2015 Créese el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí 19

No. 366-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…";*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de diciembre de 2010, mediante Resolución 077-2010, publicada en el Registro Oficial No. 367, de 20 de enero de 2011, resolvió: *"Crear Juzgados de Contravenciones y Juzgados de la Niñez y Adolescencia",* dentro del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus Administraciones Zonales entre las que se encuentra La Delicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de marzo de 2011, mediante Resolución 012-2011, publicada en el Registro Oficial No. 409, de 21 de marzo de 2011, resolvió: *"Autorizar el funcionamiento de los Juzgados de Contravenciones creados en virtud de la Resolución No. 77-2010…";*

Que, el artículo 8 de la mencionada resolución, reforma el literal d) de la resolución 077-2010 por el siguiente texto: *"d) A las competencias parroquiales del Juzgado de Contravenciones de la Delicia se agreguen las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de junio de 2011, mediante Resolución 038-2011, publicada en el Registro Oficial No. 496, de 21 de julio de 2011, resolvió: *"(...) designar la respectiva*

numeración a los juzgados de contravenciones creados y la competencia territorial…", denominando Juzgado Tercero de Contravenciones de Pichincha con sede en el Centro Unificado de Atención Ciudadana de la parroquia Carcelén al Juzgado de Contravenciones de la Delicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de mayo de 2012, mediante Resolución 051-2012, publicada en el Registro Oficial No. 732, de 26 de junio de 2012, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. 077-2010 (CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA EN CONVENIO CON EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO)";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de mayo de 2012, mediante Resolución 052-2012, publicada en el Registro Oficial No. 732, de 26 de junio de 2012, resolvió: *"CREAR EL JUZGADO SEXTO Y DÉCIMO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de mayo de 2012, mediante Resolución 034-2012, publicada en el Registro Oficial No. 709, de 23 de mayo de 2012, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de agosto de 2012, mediante Resolución 095-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 783, de 6 de septiembre de 2012, resolvió *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DEL TRABAJO DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 116-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810, de 16 de octubre de 2012, resolvió*: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013, resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS";*

Que, el artículo 1 de la mencionada resolución dispone: *"Créase las siguientes Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, integradas por juezas y jueces de primer nivel, en las siguientes provincias y cantones: (…) PICHINCHA –QUITO…";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de diciembre de 2013, mediante Resolución 199-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 195, de 5 de marzo de 2014, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CUARTA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 191-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de agosto de 2014, mediante Resolución 150-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338, de 22 de septiembre de 2014, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 219-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, resolvió *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de abril de 2015, mediante Resolución 083-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LAS PARROQUIAS: QUITUMBE Y CARCELÉN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de junio de 2015, mediante Resolución 175-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 150-2014 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de julio de 2015, mediante Resolución 215-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 567, de 18 de agosto de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA";*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-876, de 22 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, y su alcance, pone en conocimiento de la magister Nathalia

Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el: *"INFORME DE SUPRESIÓN JUZGADO SEXTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6208, de 9 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-938, de 1 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1936, de 13 de octubre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente a la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad.

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELÉN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; SUPRIMIR EL JUZGADO SEXTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA Y EL JUZGADO TERCERO DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 191-2014, 150-2014, 083-2015, 116-2012, 199-2013, 034-2012, 095-2012, 077-2013; Y, 219-2014

CAPÍTULO I
CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELÉN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Cotocollao, Ponceano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí y Nono.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1) **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;

2) **Contravenciones,** conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,

3) **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados: Sexto de Garantías Penales y Tercero de Contravenciones de Pichincha, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Penal, con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal, con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Penal, con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA"*

Artículo 8.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

> ***"Artículo 5.-*** *Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, excepto para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito.".*

Artículo 9.- Agregar a continuación del artículo 5, el siguiente artículo innumerado:

*"**Artículo (…).-** Las causas de las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito, que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.".*

Artículo 10.- Sustituir el artículo 11, por el siguiente texto:

*"**Artículo 11.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, excepto para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito.".*

Artículo 11.- Agregar a continuación del artículo 11, el siguiente artículo innumerado:

*"**Artículo (…).-** Las causas de las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito, que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial de Tránsito, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en raz*ón de la materia y territorio.".

Artículo 12.- Sustituir el artículo 17, por el siguiente texto:

***"Artículo 17.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, excepto para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito.".*

Artículo 13.- Agregar a continuación del artículo 17, el siguiente artículo innumerado:

***"Artículo (…).-** Las causas de las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito, que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en raz*ón de la materia y territorio."

Artículo 14.- Sustituir el artículo 23, por el siguiente texto:

*"**Artículo 23.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, excepto para las parroquias: Cotocollao, Ponceano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito, Calderón, Llano Chico, San José de Minas, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho, Puellaro, y Guayllabamba.".*

Artículo 15.- Agregar a continuación del artículo 23, el siguiente artículo innumerado:

*"**Artículo (…).-** Las causas de las parroquias: Cotocollao, Ponceano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito, Calderón, Llano Chico, San José de Minas, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho, Puellaro, y Guayllabamba que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.".*

CAPÍTULO III
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 150-2014, DE 15 DE AGOSTO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO"*

Artículo 16.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

***"Artículo 2.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para este cantón, excepto para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito.".*

Artículo 17.- Agregar a continuación del artículo 2 el siguiente artículo innumerado:

***"Artículo (…).-** Las causas de las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, con sede en el cantón Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.".*

CAPÍTULO IV
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 083-2015, DE 24 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LAS PARROQUIAS: QUITUMBE Y CARCELÉN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA"*

Artículo 18.- Sustituir el artículo 8, por el siguiente texto:

*"**Artículo 8.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, serán competentes*

en razón del territorio para las parroquias: Cotocollao, Ponceano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Belisario Quevedo, Mariscal Sucre, Iñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, Concepción, Kennedy, San Isidro del Inca, Nayón y Zámbiza.".

Artículo 19.- Agregar a continuación del artículo 8, el siguiente artículo innumerado:

***"Artículo (…).-** Las causas de las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.".*

CAPÍTULO V
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 116-2012, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*

Artículo 20.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*"**Artículo 2.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, excepto para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito.".*

Artículo 21.- Agregar a continuación del artículo 2, el siguiente artículo innumerado:

***"Artículo (…).-** Las causas de las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito que se encuentran en conocimiento de* los jueces de la *Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por* estos mismos jueces, *con las mismas competencias en raz*ón de la materia y territorio.".

CAPÍTULO VI
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2013, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CUARTA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*

Artículo 22.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

***"Artículo 2.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, excepto para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito.".*

Artículo 23.- Agregar a continuación del artículo 2, el siguiente artículo innumerado:

***"Artículo (…).-** Las causas de las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito que se encuentran en conocimiento de* los jueces de la *Unidad Judicial Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por* estos mismos jueces, *con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.".*

CAPÍTULO VII
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 034-2012 DE 2 DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*

Artículo 24.- Sustituir el primer inciso del artículo 2, por el siguiente texto:

*"**Artículo 2.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver los asuntos determinados en los numerales 2, 3, 4, y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, con competencia en razón del territorio para este cantón, excepto para las parroquias: Cotocollao, Ponceano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito, Calderón, Llano Chico, San José de Minas, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho, Puellaro, y Guayllabamba.".*

Artículo 25.- Agregar a continuación del artículo 2, el siguiente artículo innumerado:

*"**Artículo (…).-** Las causas de las parroquias: Cotocollao, Ponceano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito, Calderón, Llano Chico, San José de Minas, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho, Puellaro, y Guayllabamba, que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en raz*ón de la materia y territorio.".

CAPÍTULO VIII
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2012, DE 15 DE AGOSTO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DEL TRABAJO DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*

Artículo 26.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

"Artículo 2.- *Los jueces que integran la Unidad Judicial Primera Especializada del Trabajo, con sede en el cantón Quito, serán competentes en razón del territorio para este cantón, excepto para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito.".*

Artículo 27.- Agregar a continuación del artículo 2, el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (…).- *Las causas de las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial Primera Especializada del Trabajo, con sede en el cantón Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en raz*ón de la materia y territorio.".

CAPÍTULO IX
MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE LA RESOLUCIÓN 077-2013, DE 15 DE JULIO DE 2013

Artículo 28.- Agregar a continuación del artículo 1, los siguientes artículos innumerados:

> *"**Artículo (…).-** Los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para este cantón, excepto para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito.*
>
> ***Artículo (…).-**Las causas de las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.".*

CAPÍTULO X
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 219-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA"*

Artículo 29.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

> *"**Artículo 5.-*** Los jueces *que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para* este cantón *y para las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito del cantón Quito.".*

Artículo 30.- Agregar a continuación del artículo 5, los siguientes artículos innumerados:

> *"**Artículo (…).-** Suprimir la competencia que en razón del territorio y la materia, tienen los jueces que integran las Unidades Judiciales: Civil; Tránsito; Adolescentes Infractores; Penal; Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes; Primera de Contravenciones; Primera Especializada del Trabajo; Violencia contra la Mujer y la Familia; y, Unidades Judiciales de Carcelén, Especializada Tercera y Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, todas con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sobre las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito del cantón Quito.*
>
> ***Artículo (…).-** Las causas de las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito del cantón Quito, que se encuentran en conocimiento de los jueces de las Unidades Judiciales: Civil; Tránsito; Adolescentes Infractores; Penal; Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes; Primera de Contravenciones; Primera Especializada del Trabajo; Violencia contra la Mujer y la Familia; y, Unidades Judiciales de Carcelén, Especializada Tercera y Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, todas con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por* estos mismos jueces*, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.".*

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el literal d) del artículo 1, de la Resolución 077-2010, de 17 de diciembre de 2010, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Crear Juzgados de Contravenciones y Juzgados de la Niñez y Adolescencia…".*

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 034-2011 de 14 de junio de 2011, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Crear los juzgados Octavo y Noveno de Contravenciones de Pichincha…".*

TERCERA.- Derogar el literal c) del artículo 1, de la Resolución 038-2011, de 14 de junio de 2011, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*(…) designar la respectiva numeración a los juzgados de contravenciones creados y la competencia territorial…".*

CUARTA.- Derogar los artículos 3 y 4 de la Resolución 051-2012, de 15 de mayo de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*REFORMAR*

LA RESOLUCIÓN NO. 077-2010 (CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA EN CONVENIO CON EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO)".

QUINTA.- Derogar los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 052-2012, de 15 de mayo de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"CREAR EL JUZGADO SEXTO Y DÉCIMO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA".*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciséis días de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 367-2015

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…"*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…"*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…"*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad."*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente;*

y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de diciembre de 2010 mediante Resolución 077-2010, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 20 de enero de 2011, resolvió: *“Art. 1.- Crear los siguientes Juzgados de Contravenciones…”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de junio de 2011, mediante Resolución 038-2011, publicada en el Registro Oficial No. 496, de 21 de julio de 2011, resolvió: *“Art. 1.- Modificar las resoluciones 077-2010 y 12-2011, designando la respectiva numeración a los juzgados de contravenciones creados y la competencia territorial…”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de mayo de 2012, mediante Resolución 052-2012, publicada en el Registro Oficial No. 732, de 26 de junio de 2012, resolvió: *“CREAR EL JUZGADO SEXTO Y UNDÉCIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 191-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-878, de 22 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el: *“INFORME DE SUPRESIÓN JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-6208, de 9 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-927, de 29 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, y CJ-DNP-2015-1889, de 7 de octubre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente para: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CALDERÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, Y, SUPRIMIR LOS JUZGADOS DÉCIMO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES, Y, QUINTO DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CALDERÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal, con sede en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Calderón, Llano Chico, San José de Minas, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho, Puellaro y Guayllabamba.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;

2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,

3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los juzgados Décimo Primero de Garantías Penales, con sede en la Unidad de Vigilancia Comunitaria de Carapungo y Quinto de Contravenciones de Pichincha con sede en el Centro Unificado de Atención Ciudadana de la parroquia Calderón.

Artículo 5.- Las causas que se encuentren en conocimiento de los jueces que integran las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos

jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a integrar la Unidad Judicial Penal, con sede en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Suprimir la competencia que en razón del territorio y la materia, tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Penal y la Unidad Judicial Primera de Contravenciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sobre las parroquias: Calderón, Llano Chico, San José de Minas, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho, Puellaro y Guayllabamba.

Artículo 8.- Las causas de las parroquias: Calderón, Llano Chico, San José de Minas, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho, Puellaro, y Guayllabamba que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal y la Unidad Judicial Primera de Contravenciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 9.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Penal, con sede en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar del literal f), del artículo 1 de la Resolución 077-2010, de 17 de diciembre de 2010, el siguiente texto: *"(...) y uno de Contravenciones…"*.

SEGUNDA.- Derogar el literal e), del artículo 1 de la Resolución 038-2011, de 14 de junio de 2011, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"Art. 1.- Modificar las resoluciones 077-2010 y 12-2011, designando la respectiva numeración a los juzgados de contravenciones creados y la competencia territorial…"*.

TERCERA.- Derogar los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Resolución 052-2012, de 15 de mayo de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"CREAR EL JUZGADO SEXTO Y UNDÉCIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA"*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 368-2015

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…"*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…"*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…"*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial acuerda: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad."*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de febrero de 2012, mediante Resolución 015-2012, publicada en el Registro Oficial No.660, de 13 de marzo de 2012, resolvió: *"Crear la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de El Oro…";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 244-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; CIVIL; PENAL; TRÁNSITO; Y DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de octubre de 2014, mediante Resolución 257-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365, de 30 de octubre de 2014, resolvió: *"AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES O MULTICOMPETENTE QUE CONOCEN TEMAS PENALES PARA QUE RESUELVAN EN MATERIA CONTRAVENCIONAL";*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-967, de 14 de octubre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el: *"INFORME TÉCNICO AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA; Y, SUPRESIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA Y DE LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6235, de 10 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1017, de 22 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica y CJ-DNP-2015-2107, de 5 de noviembre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación que contienen el: proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente del cantón Machala, provincia de El Oro; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 244-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; CIVIL; PENAL; TRÁNSITO; Y DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO"*

Artículo 1.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: *"Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro",* por: *"Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro"*.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 18, por el siguiente texto:

*"**Artículo 18.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

*1) **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;*

*2) **Contravenciones,** conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*

*3) **Tránsito,** delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;*

*4) **Garantías Penitenciarias**, conforme lo determinado en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,*

*5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."*

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 18, los siguientes artículos innumerados:

*"**Artículo (…).-** Suprimir la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Machala y la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de El Oro.*

***Artículo (…).-** Las causas y solicitudes que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

***Artículo (…).-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón Machala, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.*

***Artículo (…).-** Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Machala, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro."*.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 015-2012, de 24 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 660, de 13 de marzo de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Crear la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de El Oro…"*.

SEGUNDA.- Derogar los artículos 19, 22, 23 y 24 del Capítulo IV de la Resolución 244-2014, de 29 de septiembre de 2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; CIVIL; PENAL; TRANSITO; Y DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO"*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 370-2015

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…"*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…"*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…"*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial acuerda: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad."*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 5 de noviembre de 2013, mediante Resolución 174-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 159, de 10 de enero de 2014, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 333-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 9 de enero de 2015, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR";*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-988, de 23 de octubre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el: *"INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6353, de 16 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1038, de 28 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional

de Asesoría Jurídica y CJ-DNP-2015-2163, de 13 de noviembre de 2015, suscrito por la socióloga Ligia Rebeca Vasconez Carrera, Directora Nacional de Planificación (s), que contienen el: proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente del cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 333-2014, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR"*; Y, LA RESOLUCIÓN 174-2013, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR"*

CAPÍTULO I
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 333-2014, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR"*

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 333-2014, por el siguiente texto:

"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR"

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: *"Unidad Judicial Civil con sede en el cantón San José de Chimbo",* por: *"Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar."*.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

"Artículo 3.- *Los jueces que integrarán la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

1) Civil y Mercantil, *conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;*

2) Inquilinato y Relaciones Vecinales, *de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;*

3) Trabajo, *conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;*

4) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, *de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;*

5) Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, *de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;*

6) Adolescentes Infractores, *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;*

7) Penal, *conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;*

8) Contravenciones, *conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*

9) Tránsito, *delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,*

10) Constitucional, *conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."*.

Artículo 4.- A continuación del artículo 7, agregar los siguientes artículos innumerados:

"Artículo (…).- *Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón San Miguel, sobre el cantón San José de Chimbo.*

Artículo (…).- *Las causas del cantón San José de Chimbo que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y territorio.*

Artículo (…).- *Las causas penales del cantón San José de Chimbo, que se encuentren en conocimiento de los jueces que integran la unidad judicial penal con sede en el cantón San Miguel, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.*

Artículo (…).- *Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, cuyas competencias se modifican mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces."*.

CAPÍTULO II
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 174-2013, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR"*

Artículo 5.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*"**Artículo 2.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, serán competentes en razón del territorio para este cantón."*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Dirección Nacional de Planificación; la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s; la Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el dieciocho de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 371-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social…*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…";*

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial*;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia…";*

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.";*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial…";*

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *"Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, y resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, aprobó la Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630 de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6358, de 16 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos: DNTH-8990-2015; DNTH-8991-2015; y, DNTH-8992-2015, de 12 de noviembre de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los: *"Informes técnicos designación Notarios Suplentes – Provincias de Imbabura, Morona Santiago y Pichincha"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICO**S Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTES A NIVEL NACIONAL**

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referente a las designaciones de notarios suplentes en las provincias de: Imbabura, Morona Santiago y Pichincha, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Imbabura, Morona Santiago y Pichincha, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de las Direcciones Provinciales de: Imbabura, Morona Santiago y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

Notarios suplentes de la provincia de Imbabura					
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre del notario suplente a remplazar**	**Nombre del notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	SÁNCHEZ VINUEZA MARIO BRICENIO	———	RON ZURITA FREDDY WASHINGTON	**7 - IBARRA**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	GARRIDO MERA LUIS ABDÓN	———	GUAJÁN CLERQUE CARLOS PATRICIO	**8 - IBARRA**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	VACA MANTILLA LUÍS FERNANDO	GUARDERAS GUARDERAS MELVA ALVINA	AYALA AYALA NELSON RUPERTO	**2 - OTAVALO**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	ZEA DÁVILA FRANCISCO JAVIER	———	ERAZO ERAZO ÉDWIN EMILIO	**4 - OTAVALO**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notario suplente de la provincia de Morona Santiago					
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre del notario suplente a remplazar**	**Nombre del notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	MOLINA CRESPO GINA ELVIRA	BERNAL ORDÓÑEZ LUCILA ELIZABETH	MONTENEGRO ZHICAY JORGE GEOVANNY	**2 - MORONA**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notario suplente de la provincia de Pichincha				
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre del notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	CALERO NÚÑEZ ELIANA	TERÁN ULLOA LORENA BELÉN	**3 - MEJÍA**	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 371-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 372-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…"*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres."*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa*: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley…"*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia."*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…"*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo…";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 4 de noviembre de 2015, mediante Resolución 348-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 627 de 13 de noviembre de 2015, resolvió: *"NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL."*;

Que, mediante comunicación de 11 de noviembre de 2015, suscrita por la abogada Diana Karina Feijo Zaruma, señala: *"(...) me encuentro cursando la semana 28 de embarazo, el cual desde el principio ha sido considerado como de alto riesgo, y que la fecha posible de parto es del 14 al 28 de enero del 2016. Además debo indicar que mi primera hija (...) se encuentra cursando el Sexto Año de Educación Básica en la ciudad de Loja, cuyo régimen de estudio es sierra, por lo que significaría que su situación educativa se vea afectada (...) Por todas las consideraciones anteriores (...) les solicito de la manera más comedida se tramite mi excusa (...) y se me reintegre al banco de elegibles…"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6445, de 19 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-9078-2015, de 18 de noviembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la: *"Excusa a la designación de jueza de la doctora Diana Feijo Zaruma"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA ABOGADA DIANA KARINA FEIJO ZARUMA AL CARGO DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 348-2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADA

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la abogada Diana Karina Feijo Zaruma, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, quien fue nombrada en la Resolución 348-2015, de 4 de noviembre de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 348-2015, de 4 de noviembre de 2015, el casillero número 4, que corresponde al nombramiento de la abogada Diana Karina Feijo Zaruma, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación de la abogada Diana Karina Feijo Zaruma.

Artículo 4.- Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 373-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…";*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el numeral 3 del artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que en base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así: *"3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón.";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución de 6 de octubre de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 310, de 5 de noviembre de 1993, resolvió: *"Determinar las Jurisdicciones de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, creados por el Congreso Nacional mediante las Reformas Constitucionales…";*

Que, los numerales 4 de los literales A y B respectivamente, de la mencionada resolución establecen*: "A) TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (…) 4°- El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Portoviejo tendrá jurisdicción en las Provincias de Manabí y Esmeraldas.*

B) TRIBUNALES DISTRITALES DE LO FISCAL (…) 4°- El Tribunal Distrital de lo Fiscal con sede en la ciudad de Portoviejo tendrá jurisdicción en las Provincias de Manabí y Esmeraldas.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de enero de 2015, mediante Resolución 002-2015,

publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió *"AMPLIAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DISTRITAL No 4 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO, CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ";*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-936, de 5 de octubre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el: *"DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6375, de 16 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1016, de 22 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2165, de 13 de noviembre de 2015, suscrito por la socióloga Ligia Rebeca Vasconez Carrera, Directora Nacional de Planificación (s), que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al Tribunal Distrital Contencioso Administrativo y Tributario, con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Crear el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, integrado por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para las provincias de: Manabí y Esmeraldas.

Artículo 3.- Los jueces que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en materia contencioso administrativo y tributario determinados en los artículos 217 y 219 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- Las causas que ingresen al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre los jueces que lo integran.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará al Juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por uno de los jueces que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Artículo 5.- Suprimir el Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Tributario, ambos con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran el Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, suprimidos mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a formar parte del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.

Artículo 7.- Los servidores judiciales que presten sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Los servidores judiciales del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

w Derógese los numerales 4 de los literales A) y B), respectivamente, de la resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 6 de octubre de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 310, de 5 noviembre de 1993.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**